



CONSTANCIA: Informo al señor Juez que los días 8 de mayo de 2023, se allego memorial de cesión del crédito por parte del apoderado judicial de la parte demandante.

Calarcá, Quindío; 7 de junio de 2023

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

Calarcá Quindío, Siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rdo. N° 63-130-4003-002-**2021-00083-00**
Int. 1009

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO : JORGE ARMANDO ESPAÑA FLOREZ
ASUNTO : ACEPTA CESION CREDITO

En el memorial anterior, la representante legal de la FINANCIERA PROGRESSA, cede el crédito cobrado dentro de este proceso, a favor de ACCION Y RECUPERACION S.A.S.

En atención al pedimento elevado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, es viable acceder al mismo, en consecuencia, se tendrá a ACCION Y RECUPERACION S.A.S., como cesionaria de FINANCIERA PROGRESSA, respecto al crédito aquí cobrado.

De otro lado, se dispondrá requerir al cesionario a fin que manifieste al despacho, si ratifica el poder inicialmente concedido al apoderado judicial del cedente abogado NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

R E S U E L V E

PRIMERO: Téngase a ACCION Y RECUPERACION S.A.S., como cesionaria de la FINANCIERA PROGRESSA, del crédito cobrado en este proceso.

SEGUNDO: Notifíquese esta cesión por estado, habida cuenta que la relación jurídica procesal ya se trabajó.

TERCERO: REQUIERASE al cesionario a fin que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, manifieste al despacho, si ratifica el poder inicialmente concedido al apoderado judicial del cedente abogado NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, so pena de tener por culminada la actuación del mencionado profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 82
DEL 08 DE JUNIO DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0329b4e4c1ea00f1231d033140272c7d32325796da6469bd73f438e16c9ffea2

Documento generado en 07/06/2023 02:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>